



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

028

La Paz,

15 FEB. 2022

VISTOS: El Recurso Jerárquico planteado por Oscar Orlando Soco Choque, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2021, de 11 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Nota de 13 de enero de 2021, dirigida a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, el recurrente solicita: *"Que esa autoridad aclare si existe un procedimiento aprobado para los reembolsos que deba hacer este operador y, en caso contrario indique algunos lineamientos mínimos para esto e indique si es admisible que el operador imponga su voluntad al respecto."*

2. A través de la Nota ATT-DJ-N LP 393/2021 de 11 de agosto de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, responde al usuario lo siguiente: *"(...) no cuenta con atribuciones para aprobar y/o emitir lineamientos que tienen que ver con reembolsos, ya que los mismos son actividades de naturaleza administrativa interna de cada operador; por tanto, no existe un procedimiento para los reembolsos aprobado por esta autoridad."*

En ese marco, es el Operador en coordinación con cada Usuaría o Usuario quien debe acordar los mecanismos para ello; debiendo remitir únicamente a esta Entidad Pública la constancia o evidencia del cumplimiento de lo instruido en las Resoluciones Administrativas Regulatorias emitidas."

3. Mediante Nota de fecha 30 de agosto de 2021, Oscar Orlando Sonco Choque, interpone Recurso Jerárquico (el cual es calificado por la ATT como Recurso de Revocatoria), en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 393/2021 de 11 de agosto de 2021.

4. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE TL LP 111/2021 de 11 de octubre de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resuelve calificar la impugnación del recurrente como Recurso de Revocatoria; y Desestimar el Recurso de Revocatoria.

5. En fecha 30 de noviembre de 2021, Oscar Orlando Sonco Choque interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE TL LP 111/2021 de 11 de octubre de 2021, en base a los siguientes argumentos: *"PRIMERA. El plazo para entregar escrito de recurso era hasta el pasado lunes, 1 de octubre de 2021, sin embargo, en esa fecha estuve en oficinas de ATT de Calacoto, a las 13:00 y estaban cerradas debido a una inestructiva de tolerancia que es para que los funcionarios públicos no sean sancionados por inasistencia, lo cual no significa que la ATT debía dejar de funcionar. Por lo que hago entrega de la presente en el día siguiente hábil."*

SEGUNDA. Mi reclamación administrativa no recibió respuesta y se asumió denegada por silencio administrativo negativo, como indica la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que precede a una resolución tras un recurso revocatorio es un recurso jerárquico. Pretender crear un bucle de vuelta a la etapa de reclamación administrativa mediante una incorrecta e ilegal aplicación del art. 42 de esta ley, vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso. En ese sentido, cabe recordar que art. 42 de esta ley, vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso. En ese sentido. Cabe recordar que art. 17° (Obligación de Resolver y Silencio Administrativo). En su apartado III indica que "transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional" y, lo lógico, es que lo





subsiguiente siga su curso en el orden habitual."; asimismo se ratifica en el recurso que presento el 30 de agosto de 2021.

6. Mediante Nota ATT-DJ-N LP 660/2021 en fecha 05 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite antecedentes del Recurso Jerárquico al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

7. A través de la Nota ATT-DJ-N LP 668/2021 en fecha 10 de noviembre de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes complementa la Nota ATT-DJ-N LP 660/2021.

8. Mediante Auto RJ/AR-61/2021, de 15 de diciembre de 2021, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, radicó el recurso jerárquico interpuesto por Oscar Orlando Sonco Choque, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE TL LP 111/2021 de 11 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 148/2022 de 04 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el Recurso Jerárquico planteado por Oscar Orlando Sonco Choque, por haber sido interpuesto fuera de término.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 148/2022, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo.

2. El párrafo II del artículo 66 de la Ley N° 2341 establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

3. El artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

4. El inciso a), párrafo II del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, señala que el recurso jerárquico será resuelto desestimando **si hubiese sido interpuesto fuera de término** o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

5. El párrafo I del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, establece que el Superintendente Sectorial (Hoy Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes) resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.





6. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso jerárquico interpuesto por Oscar Orlando Sonco Choque.

7. De la revisión de obrados, se evidencia que el recurso de revocatoria fue interpuesto el 30 de agosto de 2021, por lo que, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, tenía el plazo de treinta (30) días para emitir Recurso de Revocatoria, dicho computo da como resultado la fecha límite, el 11 de octubre de 2021, fecha en la que efectivamente se emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2021, cumpliendo con las previsiones del Parágrafo I, artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172; asimismo la notificación con el acto administrativo tiene un plazo máximo de cinco (5) días conforme el numeral III, del artículo 33 de la Ley 2341, y tomando en cuenta la emisión del acto en fecha 11 de octubre de 2021, la notificación debió realizarse hasta el 18 de octubre de 2021, lo cual fue cumplido por la ATT.

8. Cursa en el expediente administrativo el Reporte del FAX y constancia de envío de Correo Electrónico donde se practicó la notificación con la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2021 de 11 de octubre de 2021, diligencias que se realizaron en atención a lo señalado en el escrito del recurrente de fecha 30 de agosto de 2021 que señala: "(...) *designo como domicilio de notificación concurrente la dirección de correo electrónico sonco@asia.com y número de fax +591 2 2418609*", y en base a estos datos aportados por Oscar Orlando Sonco Choque, la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2021, en su parte resolutive determino la notificación a los ya mencionados medios concurrentes.

9. El plazo para la interposición del recurso jerárquico es de diez (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley N° 2341. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo a partir del martes 19 de octubre de 2021, el término de presentación del Recurso Jerárquico fenecía en la última hora hábil laboral administrativa del día lunes 01 de noviembre de 2021; no siendo válido el argumento del recurrente sobre a que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones debió atender en dicha fecha después de mediodía, toda vez que el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social a través del Comunicado 041/21 de 28 de octubre de 2021, determino tolerancia en la jornada laboral a partir de mediodía para el sector público y privado, comunicación que fue de conocimiento público, por lo cual, el recurrente pudo presentar su recurso hasta las 12:00 (medio día) del 01 de noviembre de 2021.

10. El memorial de interposición del recurso jerárquico de Oscar Orlando Sonco Choque fue presentado el día 03 de noviembre de 2021, según se verifica del cargo estampado en su nota de interposición de Recurso Jerárquico; por lo que es evidente que fue presentado fuera del término legalmente establecido.

11. En consecuencia, toda vez que el recurso jerárquico fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 66, numeral II de la Ley N° 2341, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por el recurrente, en el marco del inciso a), parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Oscar Orlando Sonco Choque, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2021 de 11 de octubre de 2021, al haber sido interpuesto extemporáneamente.

POR TANTO:

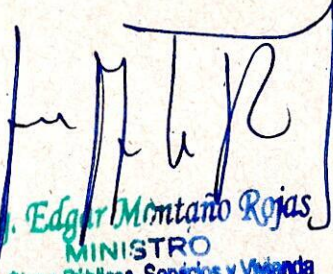
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el Recurso Jerárquico planteado por Oscar Orlando Sonco Choque en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2021, de 11 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, al haber sido interpuesto de forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el parágrafo II del artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Mnt. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

